

Artículo 251. Para ser Secretario Auxiliar, o Secretario de Estudio y Cuenta deberán satisfacerse los mismos requisitos que para ser Secretario General de Acuerdos, con excepción de la edad que deberá ser de veinticinco años cumplidos al momento de su designación.

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

IV. Ser nativo de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

V. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad de mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

VII. Contar con conocimiento y experiencia jurisdiccional en materia electoral;

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IX. Durante los cuatro años anteriores a la designación, no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidato a cargo de elección popular alguno, y

X. No ser secretario, fiscal general del Estado, subsecretario u oficial mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo cuatro años anteriores al día de su nombramiento.